



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0160-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0327/2024, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Sentencia núm. 23-2024 del expediente No. 006-2024, dictada por la Junta Electoral del municipio la vega, interpuesta en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por la ciudadana Daryeris Trinidad Félix Pérez, en la que figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de La Vega e interviene voluntariamente el ciudadano Fausto Antonio Mota García, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0327/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0160-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo:

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación contra la Sentencia núm. 23-2024 emitida por la Junta Electoral de La Vega, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesta por la ciudadana Daryeris Trinidad Félix Pérez en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) y la intervención voluntaria del señor Fausto Antonio Mota García, interpuesta en fecha del diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024), por ambas haber sido incoadas de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, el recurso de apelación y la intervención voluntaria, y, en consecuencia, REVOCA la sentencia núm. 23-2024 emitida por la Junta Electoral de La Vega, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), puesto que no procedía la declaratoria de extemporaneidad del recurso de tercería, al no identificar el Tribunal *a quo*, la fecha en la que fueron notificadas las decisiones recurridas en tercería a la recurrente Dayrenis Trinidad Félix Pérez o la fecha en que las mismas fueron publicadas en la tablilla de la Junta Electoral de La Vega, siendo estos los puntos de partida para el cómputo del plazo oponible para la interposición del recurso de tercería, en virtud del artículo 212 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

TERCERO: RETIENE en atención al efecto devolutivo de la apelación, el conocimiento del recurso de tercería, interpuesto de manera primigenia, en consecuencia, ACOGE el mismo y REVOCA las resoluciones núms. 005/2024 y 006/2024 emitidas el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por la Junta Electoral de La Vega, por demostrar la recurrente, el error de que adolecen las mismas, al transgredir los principios de conservación del acto electoral, debido proceso y transparencia, en razón de que:

- a) La Junta Electoral de La Vega, actuando como Tribunal de primer grado, ordenó mediante las resoluciones atacadas el correctivo de las actas de los colegios electorales 0178A y 0179A del municipio La Vega (nivel de regidores R y nivel de regidores voto preferencial R1), sin presentar justificaciones razonadas sobre las inconsistencias de dichas actas que destruyeran la presunción de validez de las mismas. El Tribunal verifica a partir de las pruebas aportadas, que las relaciones de votación de los colegios electorales 0178A y 0179A no presentan



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

inconsistencias y fueron revisadas, verificadas y firmadas por todos los miembros del colegio y delegados de los partidos políticos. Además, constaban con su sello, sin constancia de ningún reparo por parte de los delegados;

- b) La Junta Electoral de La Vega al conceder el reparo al cómputo electoral por supuestas irregularidades, debía convocar a los delegados políticos acreditados de las organizaciones partidarias para que en su presencia se realizara la comparación de actas y la posible modificación de las mismas, dando oportunidad a que se presentaran las protestas en caso de inconformidades.

CUARTO: DEJA sin efecto cualquier acto electoral que se haya emitido en base a las modificaciones al cómputo ordenado mediante las resoluciones nos. 005/2024 y 006/2024 revocadas por esta misma sentencia. En consecuencia, **ANULA** cualquier certificado de elección y proclamación de candidaturas que se haya emitido erróneamente en base al boletín municipal electoral provisional no. 22 que modifica los resultados electorales del municipio La Vega en el nivel de regidores y sus votos preferenciales.

QUINTO: ORDENA a la Junta Electoral de La Vega realizar nuevamente la distribución de los escaños a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos contendientes en el nivel de regidores y la posterior identificación de las candidaturas electas, a partir de los resultados electorales contenidos en el boletín municipal electoral provisional número 21 emitido por la propia Junta Electoral de la Vega.

SEXTO: ORDENA de oficio como medida provisional la suspensión de la toma de posesión de las autoridades electas en el nivel de regidores por el municipio La Vega hasta tanto sea ejecutada la presente sentencia.

SÉPTIMO: DECLARA las costas de oficio.

OCTAVO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ajsc